

**RESOLUCIÓN N° 2224**

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de septiembre de 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de septiembre de 2021:

<b>NANDINA</b>	<b>PRODUCTO MARCADOR</b>	<b>PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)</b>	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,509	DOS MIL QUINIENTOS NUEVE
0207.14.00	Trozos de pollo	1,126	UN MIL CIENTO VEINTISÉIS
0402.21.19	Leche entera	4,038	CUATRO MIL TREINTA Y OCHO
1001.19.00	Trigo	352	TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISÉIS
1005.90.11	Maíz amarillo	283	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES
1005.90.12	Maíz blanco	351	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
1006.30.00	Arroz blanco	433	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES
1201.90.00	Soya en grano	565	QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,370	UN MIL TRESCIENTOS SETENTA
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,277	UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE
1701.14.00	Azúcar crudo	465	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO
1701.99.90	Azúcar blanco	516	QUINIENTOS DIECISÉIS

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

*Jorge Hernando Pedraza*  
**Secretario General**